

CONSIDERANDO:

Que Jorge Hernán Caicedo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 79915891 expedida en Bogotá, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como Médico y Cirujano General, Título que le otorgó la Escuela de Medicina Juan N. Corpas de Bogotá, según Acta de Grado número 316 y Diploma número 3978 del 13 de diciembre de 2003;

Que dicho Título se encuentra debidamente registrado con el número s.n., al Folio número 57 y Libro número 1, del 19 de julio de 2004, por la Escuela de Medicina Juan N. Corpas;

Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio en el Centro Hospital del municipio de Providencia, Nariño, en el período comprendido entre el 4 de enero al 4 de julio de 2004, en cumplimiento de la Resolución 01140 del 4 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Salud,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Jorge Hernán Caicedo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 79915891 expedida en Bogotá, para ejercer la profesión de Médico y Cirujano General en el territorio nacional.

Artículo 2°. En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1875 de 1994, para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde registró el Título, la persona deberá inscribir su nombre en la Dirección Seccional de Salud del departamento donde va a laborar, para control y vigilancia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 3 de agosto de 2004.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 021627. 4-VIII-2004. Valor \$25.600.

RESOLUCION NUMERO 52-3275 DE 2004

(julio 21)

por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cumplimiento al Decreto número 1875 de agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto número 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que Patricia del Carmen Mirama Calderón, identificada con cédula de ciudadanía número 59834661 expedida en Pasto, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como Odontóloga, Título que le otorgó la Universidad Cooperativa de Colombia de Medellín, según Acta de Grado número 030 y Diploma número s.n. del 1° de agosto de 2003;

Que dicho Título se encuentra debidamente registrado con el número s.n., al Folio número 354 y Libro número 01P, del 1° de agosto de 2003, por la Universidad Cooperativa de Colombia;

Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio en la IPS Municipal de Salud, municipio de Ipiales, Nariño, en el período comprendido entre el 25 de noviembre de 2003 al 26 de mayo de 2004, en cumplimiento de la Resolución 01140 del 4 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Salud,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Patricia del Carmen Mirama Calderón, identificada con cédula de ciudadanía número 59834661 expedida en Pasto, para ejercer la profesión de Odontóloga en el territorio nacional.

Artículo 2°. En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1875 de 1994, para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde registró el Título, la persona deberá inscribir su nombre en la Dirección Seccional de Salud del departamento donde va a laborar, para control y vigilancia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 21 de julio de 2004.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 021623. 4-VIII-2004. Valor \$25.600.

RESOLUCION NUMERO 52-0385 DE 2004

(febrero 17)

por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cumplimiento al Decreto número 1875 de agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto número 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que Bertha Jimena Fajardo Rosero, identificada con cédula de ciudadanía número 27401168 expedida en Ricaurte, Nariño, ha solicitado autorización del ejercicio profesional

como Enfermera, Título que le otorgó la Universidad Mariana de Pasto, según Acta de Grado número 418 y Diploma número s.n. del 23 de agosto de 2002;

Que dicho Título se encuentra debidamente registrado al Folio número 116 del Libro de Registro de Diplomas número 2-9472, por la Universidad Mariana;

Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio en el Puesto de Salud de Genoy, del municipio de Pasto, Nariño, en el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2002 y el 17 de noviembre de 2003,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Bertha Jimena Fajardo Rosero, identificada con cédula de ciudadanía número 27401168 expedida en Ricaurte, Nariño, para ejercer la profesión de Enfermera en el territorio nacional.

Artículo 2°. En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1875 de 1994, para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde registró el Título, la persona deberá inscribir su nombre en la Dirección Seccional de Salud del departamento donde va a laborar, para control y vigilancia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 17 de febrero de 2004.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 021637. 4-VIII-2004. Valor \$25.600.

RESOLUCION NUMERO 52-3173 DE 2004

(julio 14)

por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cumplimiento al Decreto número 1875 de agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto número 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que Mario Esnover Martínez Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía número 12986996 expedida en Pasto, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Título que le otorgó la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, según Acta de Grado número 1921 y Diploma número 21046 del 25 de junio de 2004;

Que dicho Título se encuentra debidamente registrado con el número 22823, al Libro número 7 y Folio número 90, del 25 de junio de 2004, por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Mario Esnover Martínez Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía número 12986996 expedida en Pasto, para ejercer la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia en el territorio nacional.

Artículo 2°. En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1875 de 1994, para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde registró el Título, la persona deberá inscribir su nombre en la Dirección Seccional de Salud del departamento donde va a laborar, para control y vigilancia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 14 de julio de 2004.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 021515. 16-VII-2004. Valor \$25.600.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2880 DE 2004

(septiembre 7)

por el cual se reglamenta el artículo 8° de la Ley 863 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Para ser sujetos de la exención de impuesto sobre la renta dispuesta en el artículo 8° de la Ley 863 de 2003, respecto de los recursos generados en la vigencia fiscal 2004 y siguientes, las instituciones allí mencionadas deberán invertir en educación formal una suma igual o superior al 20% del excedente del ejercicio de tal año.

Artículo 2°. Las alternativas de inversión de los recursos a que hace referencia el artículo 1° de este decreto, entre las cuales pueden elegir autónomamente las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas son las siguientes:

- a) Inversión en cupos para la educación superior a través de la cofinanciación del proyecto “Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia, ACCES” que administra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, de acuerdo con las políticas y criterios de asignación de créditos de dicho Instituto;
- b) Creación de fondos individuales por entidad, por montos superiores a cien millones de pesos, para dar subsidios a cupos escolares en educación formal preescolar, básica, media y superior, administrados conjuntamente por la entidad y el Icetex, de acuerdo con las políticas y criterios del Icetex y con las que se establezcan en el reglamento del fondo;
- c) Aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común, administrado conjuntamente por el Icetex, el Ministerio de Educación y organismos representantes de las cooperativas y mutuales, de acuerdo con las políticas y criterios del Icetex, y con las que se establezcan en el reglamento del fondo.
- d) Proyectos educativos adelantados por las entidades, conjuntamente con las Secretarías de Educación de los Departamentos, Distritos o Municipios Certificados, previo visto bueno del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los criterios que este expida para tal efecto.

Parágrafo 1°. Los recursos de los fondos a que hacen referencia los literales b) y c) se podrán destinar al subsidio total o parcial de los costos de matrícula, pensiones, textos, materiales, uniformes o transporte, para la población de estratos 1 y 2 o para dar subsidios hasta por el valor de media matrícula a estudiantes de estrato 3, en forma tal que se garantice que cada beneficiario de educación preescolar y básica permanezca en el sistema al menos hasta noveno grado.

Parágrafo 2°. Para el funcionamiento de los Fondos a que hacen referencia los literales b) y e), se deberá incluir como organismo asesor a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas en cuya jurisdicción se pretenda invertir los recursos.

Artículo 3°. La certificación de inversiones en educación formal para tener derecho a la exención dispuesta en el artículo 8° de la Ley 863 de 2003 será expedida por el Director General del Icetex para las inversiones en los literales a, b y c del artículo segundo de este Decreto; y por el Ministerio de Educación Nacional previo informe de ejecución presentado por las Secretarías de Educación en cuyas jurisdicciones se adelanten proyectos.

Artículo 4°. Las entidades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, están obligadas a rendir antes del 30 de junio de cada año un informe de ejecución física y financiera de los recursos destinados a los programas adoptados, sobre la ejecución de las alternativas de inversión contempladas en el artículo segundo del presente decreto de acuerdo con los contenidos que fije el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. Los programas a que hace referencia el artículo segundo de este decreto se ejecutarán en establecimientos educativos autorizados para impartir educación formal que estén constituidos de acuerdo con la ley y la normatividad vigente y que ofrezcan:

- a) Los niveles de educación formal preescolar, básica o media contemplados en la Ley 115 de 1994 o,
- b) Programas de educación formal superior debidamente aprobados.

Artículo 6°. Los beneficiarios de las inversiones a que hace referencia este decreto serán los asociados de las instituciones objeto de la exención tributaria y la comunidad en general, en razón del interés social. Se deberá privilegiar la destinación de los recursos para cupos nuevos.

Artículo 7°. Se conformará un comité de seguimiento con el objeto de realizar la evaluación a la aplicación del presente decreto y presentar observaciones y recomendaciones sobre el mismo al Gobierno Nacional. El Comité estará conformado por un delegado del Ministro de Educación Nacional quien lo presidirá, por un delegado del Director del Departamento Administrativo de la Economía Solidaria, quien hará la Secretaría Técnica del mismo y un representante del sector solidario elegido por gremios del sector. El Comité establecerá su propio reglamento.

Artículo 8°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria,

Alfredo Sarmiento Narváez.

CONTENIDO

VARIOS		Págs.
Registraduría Nacional del Estado Civil		
Resolución número 3287 de 2004, por la cual se ordena el pago de la reposición de gastos de campaña a las listas inscritas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente o grupos significativos de ciudadanos, que participaron en las elecciones realizadas el 26 de octubre de 2003.	1	
Resolución número 3288 de 2004, por la cual se ordena el pago de la reposición de gastos de campaña a las listas inscritas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente o grupos significativos de ciudadanos, que participaron en las elecciones realizadas el 26 de octubre de 2003.	22	
PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA		
Ley 907 de 2004, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Latinoamericano de Teatro, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.	25	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		
Decreto número 2834 de 2004, por el cual se autoriza a un funcionario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para aceptar una invitación.	26	
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA		
Resolución ejecutiva número 193 de 2004, por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 125 del 16 de julio de 2004.	26	
Resolución ejecutiva número 194 de 2004, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	26	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Decreto número 2875 de 2004, por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004, contenida en el Decreto 2736 del 30 de agosto de 2004.	27	
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL		
Decreto número 2879 de 2004, por el cual se adoptan medidas para controlar la evasión y elusión de aportes parafiscales y se dictan disposiciones en materia de Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Asociativas de Trabajo.	28	
Instituto Departamental de Salud de Nariño		
Resolución número 52-3272 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	29	
Resolución número 52-2815 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	29	
Resolución número 52-3274 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	29	
Resolución número 52-3273 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	30	
Resolución número 52-2935 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	30	
Resolución número 52-3276 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	30	
Resolución número 52-2926 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	30	
Resolución número 52-3536 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	30	
Resolución número 52-3275 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	31	
Resolución número 52-0385 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	31	
Resolución número 52-3173 de 2004, por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.	31	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Decreto número 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el artículo 8° de la Ley 863 de 2003.	31	



Diario Oficial
Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
Apellidos: _____
C.C. o NIT. No.: _____
Dirección envío: _____
Teléfono: _____ Fecha: _____
Ciudad: _____
Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: En Bogotá, D. C., en la cuenta de la Corporación Colmena número 0110500302576, o en nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68).

En el resto del país, en la Corporación Colmena cuenta número 0110500302576 y/o en la cuenta del Banco Agrario número 0590013900-6 a nombre de la **Imprenta Nacional de Colombia**.

Tarjeta de Crédito:

☐ Credibanco - Visa ☐ Diners No. de tarjeta: _____
☐ Credencial ☐ Master Card Válida hasta: _____
Suscripción nueva ☐ Renovación ☐ No. de cuotas: _____

Firma _____
C.C. _____

Autorizo cargar la suma indicada a mi tarjeta de crédito

Valor suscripción anual: \$131.600.00 - Bogotá, D. C.
 \$351.900.00 - Otras ciudades
 Incluye portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68), Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: PBX (0571) 4578000.